



Gobernación
Secretaría de Gobernación

INM

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



**INSTITUTO NACIONAL
MIGRACIÓN**

COMITÉ DE ÉTICA



PRONUNCIAMIENTO

**“CERO TOLERANCIA A
LAS CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO
SEXUAL Y ACOSO
SEXUAL”**



Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal y el Código de Conducta del Instituto Nacional de Migración.

CONSIDERANDOS

- I.** Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;
- II.** Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Para", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;
- III.** Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV.** Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, prevén las medidas para su debido cumplimiento encaminadas a la prevención, atención, sanción, y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;
- V.** Que la referida Ley establece que, la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, aunado a que su inobservancia, puede dar lugar a responsabilidades administrativas;
- VI.** Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género y asegurarse que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;





- VII. Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México, respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral;
- VIII. Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, el **Lcdo. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, ha determinado emitir el presente:**

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Migración (INM), manifestamos el rechazo absoluto a las conductas que atentan contra la integridad y dignidad de las personas, por lo que **asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de “Cero Tolerancia” a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y cualquier forma de violencia contra las mujeres y hombres, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética, igualdad y dignidad, que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.**

Para efectos de lo dispuesto en este pronunciamiento, el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, define el acoso sexual y el hostigamiento sexual como:

- 🚩 **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza, que conlleva a un estado de indefensión o de riesgo para la víctima. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares, ocurre sin el consentimiento de la víctima y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas, digitales o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- 🚩 **Hostigamiento sexual:** Ejercicio abusivo de poder y forma de violencia de carácter sexual en una relación de subordinación de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral, escolar o público, que se expresa en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, y que ocurren en la interacción o por medios escritos o digitales, relacionados con la sexualidad de connotación lasciva y con la ausencia de consentimiento por parte de la víctima.





Es de señalar que, todas las personas servidoras públicas del INM, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de naturaleza sexual, para evitar acciones que pudieran dar lugar a Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, mostrando respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de la función pública, la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras:

De forma enunciativa, más no limitativa, las conductas que vulneran la fracción II, inciso d) del numeral 6 "Principio de respeto a los Derechos Humanos" del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal son las siguientes:

- I.** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II.** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III.** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV.** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V.** Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI.** Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII.** Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;
- X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;
- XI.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII.** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV.** Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, incluidas las editadas por medios digitales o de inteligencia artificial, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV.** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- XVII.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.





Al promover la observancia de estas conductas, se busca asegurar que el personal que labora en el INM sea tratado con respeto.

La comisión de estas conductas, así como la omisión de actuar por parte de las autoridades responsables, pueden dar lugar a sanciones de carácter administrativo y/o penal.

Es importante resaltar que en todas las Oficinas de Representación y Direcciones Generales del INM se tomarán las siguientes acciones:

1. Sin excepción alguna, cada Unidad Administrativa y Oficina de Representación deberá contar con al menos una Persona Consejera.
2. En la organización de las Comisiones se deberán tomar medidas, con el fin de prevenir presuntos actos de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual.
3. Todo el personal sin menoscabo de su nivel jerárquico, deberá dar cumplimiento al presente Pronunciamiento.

Cualquier persona que conozca o sea víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, podrá presentar su denuncia ante las siguientes instancias:

- ✓ **Persona Consejera del CE del INM:** Brinda orientación, asesoría y acompañamiento en la narrativa de hechos; canaliza si se requiere apoyo médico, psicológico u otro; turna las denuncias al CE y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB).
- ✓ **Comité de Ética del INM:** Recibe denuncias directas o anónimas, a través del portal <http://evadesapp.inm.gob.mx/Denuncias/index.asp>; asesora sobre las opciones de atención; emite opiniones, recomendaciones y/o medidas de protección, y podrá remitir la denuncia a la autoridad investigadora OIC-SEGOB.
- ✓ **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB):** Investiga y analiza el caso con enfoque de derechos humanos y de género; previa consulta con la persona denunciante, emite medidas de protección; finca responsabilidades y en su caso las sanciones respectivas.
- ✓ **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** Recibe denuncias por la comisión de una conducta que pueda ser considerada como falta administrativa, a través del portal <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> o directamente en las oficinas.
- ✓ **Fiscalía General de la República:** Investiga los hechos relativos al hostigamiento sexual en la modalidad de delito, puede presentar su denuncia en forma oral o por escrito sobre hechos que pueden constituir un delito.
- ✓ **Comisión Nacional de los Derechos Humanos:** Investiga los hechos por conductas violatorias de derechos humanos. Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente una queja ante la CNDH.

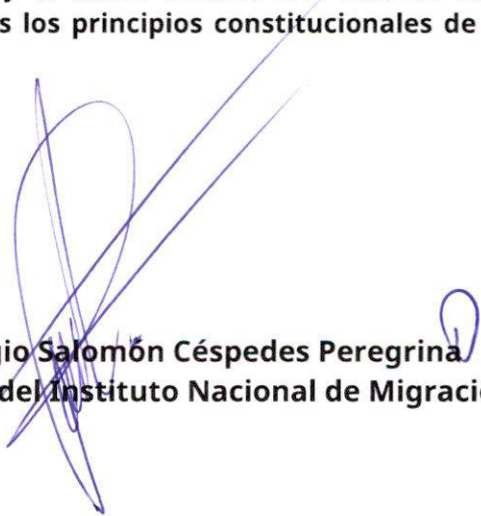


El INM se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los derechos humanos y de acuerdo a los principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

En el INM, se diseñarán y promoverán campañas de difusión y programas de sensibilización y capacitación, para la prevención de las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y en los casos en que las personas servidoras públicas del Instituto incurran en dichas conductas, el CE del INM actuará en coordinación con las instancias competentes, para atender las denuncias que se presenten.

Exhorto a todas las Personas Servidoras Públicas del INM, a sumarse al Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, con ello, no sólo fortalecemos nuestra Institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación en favor de la defensa de los Derechos Humanos.


Lcdo. Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Comisionado del Instituto Nacional de Migración





CARTA COMPROMISO

CUMPLIMIENTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL

Por medio de la presente, asumo el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y garantizar la dignidad de todas las personas.

Manifiesto mi compromiso de conducir mi comportamiento en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de naturaleza sexual, para evitar acciones que pudieran dar lugar a Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, debiendo conducirme con respeto hacia las personas con las que tengo o guardo relación en el desempeño de mi empleo, cargo, comisión o función.

Por lo anterior, firmo el presente documento y ratifico mi compromiso.

Ciudad de México, a los días ____ del mes de _____ del 202__.

Nombre: _____

Cargo: _____

Área de Adscripción: _____

Firma: _____

